

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO DDA: ALFONSO CAMACHO PISAMINA RAD:..2023-00064-00

ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Jue 16/11/2023 2:41 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (741 KB)

CONSTACION DE EXCEPCIONES.pdf; Gmail - RV_ PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, mayor y vecino de Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 de Popayán, portadora de la T.P. No. 89.323 del C...S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito a Usted, realizar el correspondiente trámite al documento adjunto.

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

Popayán, Noviembre 15 de 2023.

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán - Cauca.

REF: Demanda ejecutiva Singular

DDA: ALFONSO CAMACHO PISAMINA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

RAD:.2023-00064-00

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.313.187 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 89.323 del C.S.J, obrando como apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, dentro del término legal, procedo a dar contestación a las excepciones de mérito, propuestas por la parte encartada, no sin antes exigir de la togada respeto para con el suscrito y mi poderdante por las palabras soeces que utiliza en el memorial de contestación de la demanda, las cuales no aportan nada en el debate jurídico que nos ocupa.

Sea lo primero manifestar que el encartado hace una contestación de la demanda ejecutiva, aceptando parcialmente unos hechos y negando otros y aportando sendos recibos de pago expedidos por la Entidad financiera, **pagos que se realizaron una vez estaba impetrada la demanda (17 de julio de 2023) y que debe ser imputados en el orden legal y en la oportunidad procesal correspondiente.**

FRENTE A LAS EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No 725069180527710: Como eje central de sus argumentaciones frente a la excepción propuesta, la encartada a través de su apoderada indica que la misma fue cancelada a través de un depósito judicial No 792523 constituido el 18 de septiembre de 2023 y con cargo al proceso radicado bajo el número 202300562 por valor de \$ 25.711.787 valor arrojado con base en una liquidación que presenta con el memorial de excepciones.

Al respecto se tiene que la demanda que nos ocupa y sobre la cual se pretende el pago de la obligación citada fue impetrada el día **17 de julio de 2023**, la cual fue admitida, previa subsanación el día 07/09/2023, fecha en la cual el despacho libro mandamiento ejecutivo en contra de los encartados.

De anterior se colige válidamente, que el depósito judicial No 792523 fue constituido dentro del trámite del proceso por una suma que a criterio de la demandada y según liquidación presentada colmaba las expectativas de mi poderdante, hecho que no es de recibo, toda vez que la presentación de la liquidación del crédito es el extremo del proceso ejecutivo, a fin de que una vez quede en firme, se proceda a cobrar o hacer efectivo el depósito judicial referido hasta la concurrencia de lo adeudado, para lo cual se imputara dicho valor según el ordenamiento legal, **por lo tanto ruego a su señoría que el valor del depósito judicial constituido se tenga como abono a la obligación No 725069180527710 máxime cuando la misma, no fue coadyuvada por la parte demandante.**

Así las cosas, la excepción no está llamada a prosperar, toda vez que el valor contenido en el depósito judicial citado, fue constituido dentro del trámite del proceso ejecutivo que nos ocupa, por lo tanto, el mismo debe tenerse únicamente como abono a la obligación, en segundo lugar, la presentación y firmeza de la liquidación dentro del proceso ejecutivo, tiene una ritualidad establecida en el art 446 del C.G.P, el deposito judicial por valor de \$ 25.711.787, debe ser tenido en cuenta como abono a la citada obligación.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A PAGAR: Excepción que tampoco esta llamada prosperar, toda vez que la obligación 725069180527710 no ha sido cancelada, sobre la misma, se realizó un abono parcial, a través de un depósito judicial adiado el 18 de septiembre hogaño por valor \$ 25.711.787, valor que deberá ser imputado en el orden y en la oportunidad procesal de que trata el art 446 del C.G.P.

Lo propio sucede con el pago realizado en fecha 17 de julio hogaño por valor de \$ 4.686.700 y correspondiente a la obligación 725069180375801, toda vez que el mismo se efectuó el día 17 de julio de 2023 a las 16:29:36 y la demanda estaba debidamente radicada el día (17 de julio de 2023 a las 09:45 am).

COBRO DE LO NO DEBIDO: Frente a lo esgrimido y las pruebas arrimadas con el memorial de excepciones, se tiene que la togada aporta un recibo de pago por valor de \$ 4.686.700 de fecha 17 de julio de 2023, correspondiente al pago de la obligación 725069180375801, pago que la Entidad financiera no desconoce, pero hace las siguientes precisiones que conllevan a concluir que esta esta excepción tampoco esta llamada a prosperar.

La demanda fue presentada el día 17 de julio de 2023 a la oficina de reparto de Popayán a las 09:45 am, oficina que mediante correo electrónico confirma recibido a las 12.11 pm y asigna el proceso al Juzgado 3 de pequeñas causas, con secuencia 5993 del 17 de julio de 2.023

Con fecha 2 de agosto de 2023 y ante el silencio del despacho de conocimiento, mediante correo electrónico, se requiere al citado despacho para que indique el

número que le fuera asignado a la demanda presentada el 17 de julio hogaño, con el fin de suministrar dicha información a los demandados quien la solito a mi poderdante.

Con fecha 2 de agosto y fuera del horario laboral (17.53 pm), el despacho suministra el radicado del proceso asignándole el número 2023 00562.

Causa extrañeza y debe ser aclarada por el despacho, dadas los anteriores planteamientos, que en la página de la rama oficial del Despacho figura como radicación del proceso el día 3 de agosto de 2023 a las 15.11.22 pm, lo cual no se atempera a los correos y actuaciones radicados en la plataforma de la rama judicial y cuyo histórico de correo se adjuntan como prueba.

Dentro del tramite dado al proceso se tiene las siguientes actuaciones, aclarando que la radicación del mismo fue el día 17 de julio hogaño.

Inadmisión de la demanda; 14 de agosto de 2023

Subsanación de la demanda: 23 de agosto de 2023

Auto que libra mandamiento de pago: 07 de septiembre de 2023 . frente a este auto y como prueba que la demanda fue presentad el día 17 de julio hogaño y que existe un error en la fecha de radicación de la demanda en la consulta de la página judicial del proceso realizada por el Despacho (2 de agoto 2023), se tiene el hecho que el auto que libra mandamiento de pago en la parte resolutive 1.1.4 se enuncia : **Por lo intereses de mora liquidado sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causado desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es desde el 18 de julio 2023 , hasta el pago total de la obligación** (subrayas fuera del texto).

De la lectura se infiere y despeja la duda de la fecha en la cual fue radicada la demanda es decir 17 de julio de 2023.

Ahora bien, descendiendo en los argumentos presentados por la togada, frente a esta excepción, se tiene que el pago por la suma de \$ 4.686.700 realizado el día 17 de julio de 2023 a las 16:29:36 se efectuó cuando la demanda ya estaba debidamente radicada (**17 de julio de 2023 a las 09:45 am**), por lo tanto, dicha suma de dinero debe tenerse en cuenta como abono a la obligación 725069180375801 la cual debe ser imputada según la prelación legal en la etapa procesal pertinente, es decir cuando haya presentación y firmeza de la liquidación previa observancia de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

A LAS PETICIONES

Frente a las peticiones, me opongo a lo solicitado por la togada, toda vez, que frente a la obligación No 725069180527710 se constituyó durante el trámite del proceso, un depósito judicial por valor de \$ 25.711.787 el cual es soportado en una liquidación allegada con el memorial de excepciones, dicha liquidación no puede ser de recibo, pues no se presentó en la oportunidad legal correspondiente de que trata el art 446 del C.G.P ni tampoco fue coadyuvada por la parte demandante , por lo tanto, el mentado deposito tenerse como abono en el orden legal.

De igual manera el pago por valor de \$ 4.686.700 realizado el día 17 de julio de 2023 a las 16:29:36 se efectuó cuando la demanda ya estaba debidamente radicada, por tanto se debe tener como abono a dicha obligación

Así mismo, no hay lugar a condena en costas, toda vez que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 365 del C.G.P

PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora y en su lugar solicito se declare **NO PROBADAS LA EXCEPCIONES DE FONDO MERITO PROPUESTA POR LA PARTE ACTORA**, ordenando en consecuencia seguir con la siguiente etapa procesal.

PRUEBAS

Solicito s tenga como prueba el archivo el PDF de correos enviados de radicación de demanda y requerimiento

Solicito de igual manera se tenga como prueba el auto de mandamiento de pago de fecha 07/09/2023, donde da cuenta que la demanda se presentó el día 17 de julio hogaño.

De la Señora Juez,



ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ

c.c 76.313.187 de Popayán.

T.P No 89323 del C.S. J



ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

4 mensajes

Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>17 de julio de 2023,
10:47

Para: Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Buenos días;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>**Enviado:** lunes, 17 de julio de 2023 9:45**Para:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

En atención a las disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022**, y en especial lo establecido en el art 6 que establece: **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los**

demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.(...) (Subrayas y resalto fuera del texto)

En atención a la norma pretrasmcrita, y a la luz de una sana interpretación de la misma, solicito con el respeto acostumbrado, se proceda de manera directa a admitir o inadmitir si a ello hubiere lugar, la demanda ejecutiva que se presenta y adjunta en los términos del citado decreto, sin que para tal actuación, se pretenda solicitar que se allegue copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez, que de manera concomitante se están solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares en contra del encartado, hecho que hace que el mentado requisito, no puede ser exigido al momento de la presentación y estudio de la misma

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

8 adjuntos

-  **1- RADICACION DEL PROCES.pdf**
37K
-  **2- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PODER.pdf**
464K
-  **3- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf**
1035K
-  **7- CAMACHO PISAMINA ALFONSO DDA.pdf**
120K
-  **8- PRESENTACION PERSONAL DEMANDA.pdf**
33K
-  **9- CAMACHO PISAMINA ALFONSO MEDIDA.pdf**
75K
-  **4- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf**
1267K
-  **6- ANEXOS.pdf**
2238K

Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de julio de 2023, 12:11

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "arfeve29@gmail.com" <arfeve29@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/jul/2023		Página 1	
CORPORACIÓN JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS		GRUPO CD. DESP	CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA CUANTIA/ SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		003	15993
		FECHA DE REPARTO 17/jul/2023	
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD545200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		01
76313187	ARIEL FERNANDO VELASCO	VELASCO	03
	MARTINEZ		
C09001-OJ01X11 			
cbravom		EMPLEADO	

Atento saludo,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto.** En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA BRAVO MAJIN
 DESAJ-OFICINA JUDICIAL
 cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN



Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Por favor califique su nivel de satisfacción, respecto a la atención y respuesta a su solicitud dando click en este enlace:

https://forms.office.com/pages/designpagev2.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=cpapamio%40cendoj.ramajudicial.gov.co&lang=es-ES&origin=OfficeDotCom&route=Start&sessionid=ee4f8f8c-c4ce-4ca7-9a41-ef390263beb2&subpage=design&id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4q7EuzCE2dHtylvOdt0DaBUQjZTREVVYR1A4VetDWFdVR1dWTjc0WlpDWS4u&analysis=true&topview=Preview

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:47

Para: Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Asunto: RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

Buenos días;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 9:45

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

En atención a las disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022**, y en especial lo establecido en el art 6 que establece: **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.(...) (Subrayas y resalto fuera del texto)

En atención a la norma pretrasmcrita, y a la luz de una sana interpretación de la misma, solicito con el respeto acostumbrado, se proceda de manera directa a admitir o inadmitir si a ello hubiere lugar, la demanda ejecutiva que se presenta y adjunta en los términos del citado decreto, sin que para tal actuación, se pretenda solicitar que se allegue copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez, que de manera concomitante se están solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares en contra del encartado, hecho que hace que el mentado requisito, no puede ser exigido al momento de la presentación y estudio de la misma

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

8 adjuntos



1- RADICACION DEL PROCES.pdf

37K



2- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PODER.pdf

464K



3- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf

1035K



7- CAMACHO PISAMINA ALFONSO DDA.pdf

120K



8- PRESENTACION PERSONAL DEMANDA.pdf

33K



9- CAMACHO PISAMINA ALFONSO MEDIDA.pdf

75K



4- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf

1267K



6- ANEXOS.pdf

2238K

ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 16:19

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, mayor y vecino de Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 de Popayán, portadora de la T.P. No. 89.323 del C...S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor CAMACHO PISAMINA ALFONSO, solicito de la manera mas respetuosa se indique el numero de radicado de la misma, con el fin de suministrar dicha información al demandado, con miras al arreglo del proceso referenciado.

Atentamente

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Milena Bravo Majin** <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 17 jul 2023 a las 12:11

Subject: RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

To: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>, arfeve29@gmail.com

<arfeve29@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/jul/2023		Página 1	
CORPORACIÓN JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS		GRUPO CD. DESP	CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA CUANTIA) SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		003	15993
		FECHA DE REPARTO 17/jul/2023	
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD545200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		01
76313187	ARIEL FERNANDO VELASCO	VELASCO	03
	MARTINEZ		
C09001-OJ01X11 			
cbravom		EMPLEADO	

Atento saludo,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto.** En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA BRAVO MAJIN
 DESAJ-OFICINA JUDICIAL
 cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN



Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Por favor califique su nivel de satisfacción, respecto a la atención y respuesta a su solicitud dando click en este enlace:

https://forms.office.com/pages/designpagev2.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=cpapamio%40cendoj.ramajudicial.gov.co&lang=es-ES&origin=OfficeDotCom&route=Start&sessionid=ee4f8f8c-c4ce-4ca7-9a41-ef390263beb2&subpage=design&id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4q7EuzCE2dHtylvOdt0DaBUQjZTREVVYR1A4VetDWFdVR1dWTjc0WlpDWS4u&analysis=true&topview=Preview

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:47

Para: Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Asunto: RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

Buenos días;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 9:45

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

En atención a las disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022**, y en especial lo establecido en el art 6 que establece: **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.(...) (Subrayas y resalto fuera del texto)

En atención a la norma pretrasmcrita, y a la luz de una sana interpretación de la misma, solicito con el respeto acostumbrado, se proceda de manera directa a admitir o inadmitir si a ello hubiere lugar, la demanda ejecutiva que se presenta y adjunta en los términos del citado decreto, sin que para tal actuación, se pretenda solicitar que se allegue copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez, que de manera concomitante se están solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares en contra del encartado, hecho que hace que el mentado requisito, no puede ser exigido al momento de la presentación y estudio de la misma

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

8 adjuntos



1- RADICACION DEL PROCES.pdf
37K



2- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PODER.pdf
464K



3- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf
1035K



7- CAMACHO PISAMINA ALFONSO DDA.pdf
120K



8- PRESENTACION PERSONAL DEMANDA.pdf
33K



9- CAMACHO PISAMINA ALFONSO MEDIDA.pdf
75K



4- CAMACHO PISAMINA ALFONSO PAGARE.pdf
1267K



6- ANEXOS.pdf
2238K

Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

2 de agosto de 2023,
17:53

Buena tarde

Se indica que a la demanda referida se le asigno el radicado 2023-562

Cordialmente,
Katerine Castro G
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

De: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 4:19 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, mayor y vecino de Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 de Popayán, portadora de la T.P. No. 89.323 del C...S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor CAMACHO PISAMINA ALFONSO, solicito de la manera

mas respetuosa se indique el numero de radicado de la misma, con el fin de suministrar dicha información al demandado, con miras al arreglo del proceso referenciado.

Atentamente
Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Milena Bravo Majin** <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 17 jul 2023 a las 12:11

Subject: RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

To: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>, arfeve29@gmail.com

<arfeve29@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/jul/2023		Página 1	
CORPORACION JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS		GRUPO CD. DESP	CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA CUANTIA/ SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		003	15993
		FECHA DE REPARTO 17/jul/2023	
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD545200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		01
76313187	ARIEL FERNANDO VELASCO	VELASCO	03
	MARTINEZ		
C09001-OJ01X11			
cbravom		EMPLEADO	

Atento saludo,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto.** En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA BRAVO MAJIN
DESAJ-OFICINA JUDICIAL
cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN



Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **Por favor califique su nivel de satisfacción, respecto a la atención y respuesta a su solicitud dando click en este enlace:**

https://forms.office.com/pages/designpagev2.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=cpapamio%40cendoj.ramajudicial.gov.co&lang=es-ES&origin=OfficeDotCom&route=Start&sessionid=ee4f8f8c-c4ce-4ca7-9a41-ef390263beb2&subpage=design&id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4q7EuzCE2dHtylvOdt0DaBUQjZTREVYR1A4VetDWFdVVR1dWTjc0WlpDWS4u&analysis=true&topview=Preview

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:47

Para: Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Asunto: RV: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

Buenos días;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 9:45

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DEMANDA CAMACHO PISAMINA ALFONSO PEQUEÑAS CAUSAS

En atención a las disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022** , y en especial lo establecido en el art 6 que establece: **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.(...) (Subrayas y resalto fuera del texto)

En atención a la norma pretrasmcrita, y a la luz de una sana interpretación de la misma, solicito con el respeto acostumbrado, se proceda de manera directa a admitir o inadmitir si a ello hubiere lugar, la demanda ejecutiva que se presenta y adjunta en los términos del citado decreto, sin que para tal actuación, se pretenda solicitar que se allegue copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez, que de manera concomitante se están solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares en contra del encartado, hecho que hace que el mentado requisito, no puede ser exigido al momento de la presentación y estudio de la misma

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804